



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-116
27 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

3. Del recurso interpuesto

La señora SOFFY LORENA MALAVER FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1052396075, fue admitida al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, obteniendo un puntaje de 798,39.

Contra la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, la aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBOY19-3473 del 6 de junio de 2019 interpuso recurso de **reposición**, estando dentro del término establecido.

Fundamentos del recurso:

En su escrito la señora MALAVER FONSECA solicita acceso al cuadernillo de preguntas, respuestas y respuestas clave las pruebas escritas, con el fin de que se le garantice el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad imparcialidad y objetividad.

Indica que se presentó una violación al debido proceso al no especificarse dentro de la convocatoria el procedimiento para la calificación de las pruebas y que, para que las pruebas fueran transparentes se requería conocer en donde se había publicado la formula estadística, quien la validó, sistema de puntaje en decimales y no en puntaje bruto y donde se reglamentó este procedimiento previo a la expedición de la convocatoria 4.

Manifiesta que existen errores en el cuadernillo de respuestas, que influyen en el puntaje, por lo que solicita se realice una revisión manual y material a su cuadernillo de respuestas, para detectar y corregir esos errores que influyeron en su puntuación. Agrega que es posible que se presentaran errores en la lectura óptica de las pruebas por omisión de algunas respuestas marcadas o por error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas.

Indica que existían preguntas redactadas de manera imprecisa que orientaban a respuestas ambiguas y que deben volverse a calificar como acertadas, en virtud del principio de favorabilidad o que deben retirarse del cuestionario.

Finalmente solicita la revisión manual del cuadernillo de respuestas, indicación del número de preguntas que respondió acertadamente y cuales fueron incorrectas, la revisión de la curva y se eliminen las preguntas imprecisas.

4. Para decidir se considera:

4.1. De la exhibición de la prueba

Al respecto, debe precisarse que en razón a que la recurrente solicitó que se le permitiera acceso al cuadernillo de preguntas, respuestas y claves, se tramitó exhibición de la prueba de conocimientos, para cuyo efecto se programó fecha para el primero (1º) de noviembre de 2020, realizando la correspondiente citación por la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. La concursante no asistió a la exhibición programada y, por ello se procede a resolver los recursos interpuestos con base en los argumentos expuestos, inicialmente, en el recurso.

4.2. De la construcción de la prueba y de los procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas

De acuerdo con lo informado por la Universidad, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional. La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

De otra parte, en relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

También, con base en lo informado por la Universidad Nacional, la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica sólo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-116 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente para afirmar se presentó una violación al debido proceso al no especificarse dentro de la convocatoria el procedimiento para la calificación de las pruebas y que, para que las pruebas fueran transparentes se requería conocer en donde se había publicado la fórmula estadística, quien la validó, sistema de puntaje en decimales y no en puntaje bruto, pues como informó la universidad, la calificación se realiza a partir de procedimientos psicométricos validados.

4.3. Sobre la afirmación en el sentido que existen errores en el cuadernillo de respuestas que influyen en el puntaje y, que existían preguntas redactadas de manera imprecisa que orientaban a respuestas ambiguas; que, por tanto, deben volverse a calificar como acertadas, en virtud del principio de favorabilidad o que deben retirarse del cuestionario

Esta inconformidad se desarrolla a partir de lo informado por la Universidad Nacional, que, sobre la validez de las pruebas y la posibilidad de preguntas excluidas, manifestó que, de acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio; por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Agregó el ente universitario que, en relación con los análisis de datos para aportar validez a la prueba, se aplicó la técnica multivariada del análisis factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

En cuanto a la probabilidad de respuesta de cada ítem, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Sobre los controles de calidad previos a la aplicación, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Respecto de la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

4.4. Respecto de la solicitud de una revisión manual de las respuestas y el argumento relacionado con posibles errores en la lectura óptica de las pruebas o error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas.

En cuanto a la lectura óptica, manifestó la Universidad Nacional que, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, puede confirmarse que la hoja de respuestas de la recurrente fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

De otra parte, el numeral 5.1.1. del Acuerdo de convocatoria dispone que “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial”, lo cual se cumplió estrictamente. Por ello, en cumplimiento del procedimiento establecido en la CJC19-3 del 28 de mayo de 2019 y con el objeto de atender los derechos de petición y recursos presentados por los aspirantes, este Consejo, remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en junio de 2019, la solicitud y los argumentos del concursante, con el objeto de que la Universidad Nacional realizara la revisión manual de la hoja de respuestas del examen que presentó.

Tal como puede observarse en el correo electrónico recibido en este Consejo el 31 de julio de 2019, texto radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-4711, la Universidad Nacional, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informó que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."*

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-116 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

En conclusión, dentro del listado remitido a la Universidad para la revisión manual de las hojas de respuestas, se encuentra el nombre de la recurrente y, por ello, su prueba fue objeto de revisión manual, luego de lo cual se estableció que la calificación coincide con las respuestas correctas consignadas en sus hojas de respuestas; en consecuencia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al recurrente en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la calificación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, asignada en la Resolución Número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, a la señora SOFFY LORENA MALAVER FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052396075, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-116 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019.

Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021